

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2398

Popayán, Cauca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	ARIEL ANTONIO QUIÑONEZ ZEMANATE
Radicado	1900143003-2023-00528-00

En la fecha, viene a Despacho la demanda contentiva del proceso de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado los defectos advertidos en el auto inadmisorio de la misma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 13 de septiembre de 2023, publicado por Estado Electrónico el 22 de septiembre de la anualidad, debido al ataque cibernético de los servicios digitales de la Rama Judicial, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada, término éste que se encuentra vencido sin que se hubieren subsanado los defectos advertidos.

Así las cosas, al no haberse corregido en oportunidad, acorde con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., deviene su rechazo, ordenándose el archivo de la actuación, sin que haya lugar a devolución de anexos, por haberse allegado digitalmente.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL – REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR, formulada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por intermedio de apoderado judicial, contra ARIEL ANTONIO QUIÑONEZ ZEMANATE, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante estados electrónicos de la página web que tiene el Despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE en los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE